

ORDENANZA PORTERO Y VIGILANTE	722	35
JEFE DE SECCIÓN y ADTVO.	822	35
PROFESIONALES DE OFICIO		
OFICIAL DE 1ª	806	35
OFICIAL DE 2ª	776	35
OFICIAL DE 3ª	755	35
OPERADOR ORDENADOR	847	35

#### RESTO DE CONCEPTOS ECONÓMICOS

##### ARTÍCULO 12º DIETAS.

DIETA COMPLETA: 6,40 €

MEDIA DIETA: 4,08 €

ARTÍCULO 15º INDEMNIZACIÓN: 19.037,50 €

ARTÍCULO 22º KILOMETRAJE: 0,21 €

ARTÍCULO 30º HORAS EXTRAORDINARIAS: (VALOR POR GRUPO)

PRIMER GRUPO: Precio hora 12,23 €

SEGUNDO GRUPO: Precio hora 11,52 €

TERCER GRUPO: Precio hora 11,12 €

CUARTO GRUPO: Precio hora 10,80 €

Punto Tercero. Constatación y rectificación de error.

Habiéndose constatado por las partes firmantes del vigente Convenio colectivo un error en la redacción del párrafo segundo del ARTÍCULO 12º DIETAS del precitado Convenio, publicado en el D.O.E. de fecha 24 de junio de 2004, se procede a su rectificación quedando éste del siguiente tenor:

Donde dice: Se establecen las siguientes dietas para todos los trabajadores afectados por el presente convenio.

Debe decir: Independientemente de ello se abonará a los trabajadores las cantidades siguientes sin más asuntos que tratar se levanta la sesión de la Comisión negociadora, y de ella el correspondiente Acta, la cual una vez leída por las partes y encontrada conforme, la firman ratificando el contenido de la misma.

POR ASPREMETAL

POR CC.OO.

POR U.G.T.

### *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2005 por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1481, dictada el 11 de noviembre de 2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

Visto el expediente relativo a la concesión de ayuda por creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, iniciado a instancias de la entidad ADAEGINA S. COOP., se expone lo siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 102 de 2003 promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Mayordomo Gutiérrez en nombre y representación de ADAEGINA S. COOP., siendo demandada la Junta de Extremadura, contra la resolución dictada el 18 de noviembre de 2002 por la entonces Excma. Sra. Consejera de Trabajo por la que se deniega la ayuda solicitada al amparo del Programa de Subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales, ha recaído sentencia firme, dictada el 11 de noviembre del 2004, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. El expediente, acompañado de la sentencia, fue remitido mediante oficio de la Sala de fecha 31 de enero de 2005, teniendo entrada en la Consejería de Economía y Trabajo el día 11 de febrero de 2005.

En virtud del artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1.481 dictada el 11 de noviembre de 2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de Adaegina, S. Coop., contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y en su virtud la anulamos declarando el derecho del actor al percibo de la ayuda solicitada por las dos trabajadoras objeto del presente recurso en la cuantía que legalmente corresponda. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 21 de febrero de 2005.

El Director General de Empleo,  
(P. D. Res. 29-07-2003-D.O.E. 31-07-2003)  
RAFAEL PÉREZ CUADRADO